CLASIFICACIÓN DE INFORMACIÓN 27/2010-A DERIVADA DE LA SOLICITUD DE INFORMACIÓN PRESENTADA POR EDUARDO OSUNA.

México, Distrito Federal. Resolución del Comité de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, correspondiente al doce mayo de de dos mil diez.

ANTECEDENTES

- I. Mediante solicitud presentada a través del Sistema de Solicitudes de Acceso a la Información, el C. Eduardo Osuna, solicitó la información que se enlista a continuación, prefiriendo para su entrega, la modalidad electrónica:
 - 1. Cuadro de clasificación archivística de la Oficialía Mayor, Secretarías Ejecutivas de Servicios y de Administración, así como el documento que contenga las secciones, series y, en su caso, subseries documentales del acervo archivístico que actualmente se encuentre bajo resguardo de cada una de éstas; es decir, únicamente la información relativa al archivo reciente y de trámite, sin tomar en consideración aquella que ya ha sido remitida al archivo de concentración.
 - 2. Texto de los convenios institucionales revisados y autorizados por la Secretaría Ejecutiva de Asuntos Jurídicos, y que se encuentren bajo su resguardo en original, copia simple, proyecto o documento de trabajo, de 2005 a la fecha.
- Con fecha ocho de abril de dos mil diez, el Coordinador de II. Enlace para la Transparencia y Acceso a la Información, una vez analizada la naturaleza y contenido de la petición, acordó con fundamento en lo previsto por el artículo 27 y 31 del Reglamento de la Suprema Corte de Justicia de la Nación y del Consejo de la Judicatura Federal para la aplicación de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, que la solicitud es procedente; y toda vez que la información solicitada se encuentra en órganos diferentes, con fundamento en lo establecido en el primer párrafo del artículo 104 del Acuerdo General de la Comisión para la Transparencia, Acceso a la Información Pública Gubernamental y Protección Datos Personales realizó de se desalose correspondiente y por lo tanto la apertura del expediente número DGD/UE-A/063/2010, por lo que hace a la información relativa a la Oficialía Mayor; el expediente DGD/UE/064/2010, en lo referente a la Secretaría Ejecutiva de Servicios; el expediente DGD/UE-A/065/2010, en cuanto a la Secretaría Ejecutiva de Administración; y finalmente en lo relativo al punto número 2, el expediente DGD/UE-A/066/2010.

En cuanto al expediente DGD/UE-A/063/2010, dispuso que se girara el oficio DGD/UE/0680/2010, al Oficial Mayor, solicitándole verificar la

disponibilidad de la información requerida y remitir el informe correspondiente.

III. El Oficial Mayor, mediante oficio número OM/126/2010, de catorce de abril, informó:

"...

Al respecto, me permito comunicarle que el archivo de esta Oficialía Mayor se lleva mediante una organización y sistema diferente al solicitado ya que no incluye precisamente los rubros específicos que requiere expresamente el peticionario, conforme se advierte del texto de la solicitud formulada que se cita al inicio del presente oficio. Por ende, tal como se solicita la información no resulta posible otorgarla.

Sin embargo, debo comunicar a Usted que actualmente el archivo de esta Unidad Administrativa se encuentra en depuración y preparación para migrar a la brevedad posible a un Cuadro de Clasificación Archivística que contendrá entre diversos aspectos, los que el peticionario pretende en el caso que nos ocupa. Sobre el particular se tiene conocimiento que en sesión celebrada el día veintitrés de marzo del año en curso, el Comité de Archivo, Biblioteca e informática, abordó el asunto de los contenidos del Cuadro de Clasificación Archivística de este Alto Tribunal, mismo que incluirá la parte relativa a la Oficialía Mayor y que se instrumentará progresivamente, tan pronto como se publique el acuerdo correspondiente, en cuyo momento se estará en la oportunidad de otorgar a los solicitantes la información que sobre el particular resulte de carácter público"

IV. Mediante acuerdo de diecinueve de abril de dos mil diez, el Coordinador de Enlace para la Transparencia y Acceso a la Información, ordenó girar oficio al Secretario de Actas y Seguimiento de Acuerdos del Comité de Acceso a la Información y de Protección de Datos Personales de esta Suprema Corte, a efecto de que se turnara el expediente DGD/UE-A/063/2010, al integrante que corresponda del Comité mencionado.

Así mismo, por acuerdos de veintiuno de abril del mismo año, la Presidenta del señalado Comité, determinó el turno del asunto al Secretario General de la Presidencia para la elaboración del proyecto de resolución respectivo; y, teniendo en cuenta que las cargas de trabajo que enfrentan las diversas áreas, amplió el plazo para responder la solicitud materia de este expediente.

CONSIDERACIONES:

I. Este Comité de Acceso a la Información y de Protección de Datos Personales es competente en términos de lo establecido en los artículos 12 y 15, fracción III, del Acuerdo General de la Comisión para la Transparencia, Acceso a la Información Pública Gubernamental y Protección de Datos Personales, de nueve de julio de dos mil ocho,

para conocer y resolver con plenitud de jurisdicción la presente clasificación de información, en virtud de que el órgano al cual correspondió responder la respectiva solicitud, manifestó que no le resulta posible otorgar la información requerida.

II. El titular de la Oficialía Mayor hace valer su impedimento para resolver la presente clasificación de información en términos de lo dispuesto, en aplicación supletoria, en el Código Federal de Procedimientos Civiles ya que previamente se pronunció sobre la existencia de la información solicitada.

Cabe señalar que el referido impedimento se califica al emitir la presente determinación, sin necesidad de substanciarlo por separado con la dilación que ello implicaría, tomando en cuenta lo dispuesto en el artículo 6° de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, el cual indica que en la interpretación de la normativa aplicable en la materia se debe favorecer el principio de máxima publicidad de la información, lo que conlleva adoptar las medidas necesarias para agilizar el trámite expedito de los procedimientos respectivos.

En este sentido, este Comité considera que se actualizan las causas de impedimento señaladas en las fracciones X y XI del artículo 39 del Código Federal de Procedimientos Civiles, aplicables supletoriamente conforme a lo mencionado en el artículo 111 del Acuerdo General de la Comisión para la Transparencia, Acceso a la Información Pública Gubernamental y Protección de Datos Personales de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, del nueve de julio de dos mil ocho:

"Artículo 111. En la substanciación y resolución de los procedimientos aquí previstos será aplicable supletoriamente el Código Federal de Procedimientos Civiles."

Lo anterior, en virtud de que el titular de la Oficialía Mayor de este Alto Tribunal previamente se pronunció sobre la existencia de la información materia de esta clasificación, por lo que si dicho titular externó en diverso momento del respectivo procedimiento de acceso su opinión sobre la naturaleza de lo requerido, debe estimarse que sí está impedido para conocer y resolver el presente asunto. Sirve de apoyo a lo anterior, lo sostenido por este Comité en su criterio 5/2008, que señala:

"IMPEDIMENTO DE LOS INTEGRANTES DEL COMITÉ DE ACCESO A LA INFORMACIÓN DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN. SE ACTUALIZA CUANDO ALGUNO DE ELLOS EMITIÓ EL INFORME QUE DEBE ANALIZARSE POR ESE ÓRGANO COLEGIADO. Si el informe en el cual se niega el acceso a la información solicitada, la modalidad requerida o bien se declara la inexistencia de la información respectiva, es emitido por uno de los integrantes del Comité de Acceso a la Información en su carácter de titular de algún órgano de la Suprema Corte de Justicia de la Nación debe estimarse que respecto de éste se actualizan, supletoriamente, las causas de impedimento previstas en las fracciones X y XI del artículo 39 del Código Federal de Procedimientos Civiles ya que en el supuesto antes precisado, el referido servidor público habrá externado su postura e incluso decidido sobre el aspecto jurídico que corresponde analizar al referido Comité" Clasificación de Información 45/2007-A. 2 de agosto de 2007.

III. Como se advierte del antecedente I de esta clasificación, a través del Sistema de Solicitudes de Acceso a la Información, se solicitó, entre otros documentos, el cuadro de clasificación archivística de la Oficialía Mayor, así como el documento que contenga las secciones, series y en su caso, subseries documentales del acervo archivístico que actualmente se encuentre bajo su resguardo, únicamente respecto de la información relativa al archivo reciente y de trámite, sin tomar en consideración aquella que ya ha sido remitida al archivo de concentración.

Cabe señalar, que de la interpretación sistemática de lo dispuesto en los artículos 1, 2, 3, fracciones III y V, 6, 42 y 46 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, así como de los diversos 1, 4 y 30, del Reglamento de la Suprema Corte de Justicia de la Nación y del Consejo de la Judicatura para la aplicación de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental puede concluirse, que el objetivo fundamental de ambos ordenamientos radica en proveer los medios necesarios para garantizar el derecho de toda persona a acceder a la información gubernamental considerada como pública; además, que el carácter público de la información en posesión de los entes obligados, implica que respecto de ella impere el principio de publicidad para transparentar su gestión mediante la difusión de la información, a fin de que la sociedad se encuentre en posibilidad de emitir juicios de valor críticos e informados sobre la función pública.

Asimismo, se colige que la información a la que debe permitirse el acceso a los particulares es toda aquélla que conste en los documentos que tenga en su posesión o bajo su resguardo un órgano del Estado en cualquier soporte y, que para la efectividad del derecho de acceder a la información pública, se instituyeron órganos tanto de instrucción y asesoría como de decisión, coordinación y supervisión, que en el caso de este Alto Tribunal son la Comisión de Transparencia y Acceso a la Información, el Comité de Acceso a la Información y la Unidad de Enlace, instancias que tienen el deber de garantizar el acceso a la información en términos de los ordenamientos citados.

En ese orden, cabe precisar que en el presente asunto la Unidad Administrativa emitió un pronunciamiento sobre los motivos por los que no es posible acceder a la información solicitada, pues indicó que el archivo de la Oficialía Mayor se lleva mediante una organización y sistema diferentes a lo solicitado ya que no incluye precisamente los rubros que requiere el peticionario, por lo que no resulta posible otorgar la información como se le solicita.

Además, manifestó que actualmente el archivo de esa Unidad Administrativa se encuentra en depuración y preparación para migrar a la brevedad posible a un Cuadro de Clasificación Archivística que contendrá, entre diversos aspectos, los que el peticionario pretende y que se estará en oportunidad de otorgar una vez que se publique el acuerdo del Comité de Archivo, Biblioteca e Informática, y que haya instrumentado su aplicación, lo que ocurrirá progresivamente.

Teniendo en cuenta lo anterior, este Comité considera conducente confirmar la falta de disponibilidad de la información que expresa y justifica el Oficial Mayor; y, por tanto, procede a confirmar el informe por él rendido.

Finalmente, atendiendo al sentido de esta determinación, se hace del conocimiento del solicitante que dentro de los quince días hábiles siguientes al en que tenga conocimiento de esta resolución, podrá interponer el recurso de revisión previsto en el artículo 37, del Reglamento de la Suprema Corte de Justicia de la Nación y del Consejo de la Judicatura Federal para la aplicación de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental.

Por lo expuesto y fundado, este Comité resuelve:

PRIMERO. Se califica de legal el impedimento del Oficial Mayor conforme lo expuesto en la consideración II de esta resolución.

SEGUNDO. Se confirma el informe rendido por el Oficial Mayor, en términos de la consideración III.

TERCERO. Gírense las comunicaciones necesarias para dar cumplimiento a lo ordenado en esta clasificación, de conformidad con lo dispuesto en la última consideración.

Notifíquese la presente resolución a la Unidad de Enlace para que la haga del conocimiento del solicitante y del titular de la Oficialía Mayor; asimismo, publíquese esta resolución en medios electrónicos de consulta pública.

CLASIFICACIÓN DE INFORMACIÓN 27/2010-A

Lo resolvió en sesión de doce de mayo de dos mil diez, el Comité de Acceso a la Información y de Protección de Datos Personales de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, por unanimidad de tres votos de la Secretaria Ejecutiva de Asuntos Jurídicos, en su carácter de Presidenta, así como del Secretario Ejecutivo de la Contraloría, quien hace suyo el proyecto, y del Secretario Ejecutivo Jurídico Administrativo. Ausente: el Secretario General de la Presidencia. Impedido: El Oficial Mayor. Firman: la Presidenta y el Ponente, con el Secretario del Comité que autoriza y da fe.

LA SECRETARIA EJECUTIVA DE ASUNTOS JURÍDICOS, LICENCIADA GEORGINA LASO DE LA VEGA ROMERO, EN SU CARÁCTER DE PRESIDENTA.

EL SECRETARIO EJECUTIVO DE LA CONTRALORÍA, LICENCIADO LUIS GRIJALVA TORRERO.

EL SECRETARIO DE ACTAS Y SEGUIMIENTO DE ACUERDOS, LICENCIADO ARISTÓFANES BENITO ÁVILA ALARCÓN.

Esta foja corresponde a la última de la clasificación de información 27/2010-A, resuelta por el Comité de Acceso a la Información y de Protección de Datos Personales de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en sesión de doce de mayo de dos mil diez. CONSTE.-